

Precoque concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las Pres. Alcaldes y Regidores de las Ayuntamientos de la Provincia de León que corresponden al distrito dependiente de la de San Esteban de la Cueva, han sido nombrados, desde el momento en que se dio cumplimiento a la ley de 1911, a los señores siguientes:

Los señores anteriores de conservar los libros de la Corporación de la Cueva, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El presente es el Boletín de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cada número, y se publica los lunes, miércoles y viernes, a las diez de la mañana, en el edificio de la Diputación provincial, en la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de León. Los señores interesados en suscribirse, deben dirigirse a la Diputación provincial, en la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de León, para que se les entregue el formulario de suscripción, y para que se les entregue el número de la Diputación provincial, en la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de León.

ADVERTENCIA TEMPORAL

Las disposiciones de la Diputación provincial, en materia de conservación de los libros de la Corporación de la Cueva, para su conservación, que debe verificarse cada año.

Los señores interesados en suscribirse, deben dirigirse a la Diputación provincial, en la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de León, para que se les entregue el formulario de suscripción, y para que se les entregue el número de la Diputación provincial, en la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de León.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (S. R. O.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Fuero de Arteses e Industrias, con toda la gravedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutarán las señoras personas de la Agrupación Real Familia.

(Gaceta del día 18 de noviembre de 1917)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

TRÁMITE DE FERROCARRILES Circular

La frecuencia con que irradialmente son rechazadas facturas, incurrindo en las Agencias de las Empresas ferroviarias Reales órdenes, órdenes de la Dirección general de Obras Públicas y acuerdos del Comité de transportes por ferrocarril, cuya no existencia no puede ser fácilmente comprobada por el público, oblige a adoptar resolución que permita el que rápidamente se castiguen las faltas de dichos Agentes y que se exijan a las Empresas de ferrocarriles las responsabilidades que en cada caso procedan.

Por lo expuesto, conformándose esta Dirección general de Obras Públicas con propuesta del citado Comité, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se solicite una facturación y sea rechazada sin motivo suficiente, a juicio del expedidor, tendrá éste derecho a formular su demanda en un escrito y presentarlo al jefe de la estación correspondiente, exigiendo le sea devuelto en un plazo máximo de treinta minutos, después de haberse consignado el pie del mismo escrito las causas por las que se rechaza la facturación, seguidas de la fecha, de la firma del jefe de la estación y del sello de la misma.

2.º Los escritos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser remitidos por los interesados al Comité de transportes por ferrocarril del Ministerio de Fomento para las resoluciones administrativas procedentes, que serán dictadas en el más corto plazo posible y comunicadas seguidamente a los interesados para que puedan, en su caso, reclamar a las Empresas las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar.

3.º La negativa de los jefes de estación a devolver los mismos escritos diligenciados en la forma indicada, deberá hacerse constar por los interesados en los libros de reclamaciones de las estaciones respectivas, y si no facilitaren dichos libros, deducida la queja, se procederá a exigir responsabilidades.

4.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles dictarán las disposiciones que procedan para el debido cumplimiento de lo que antecede por las Empresas de ferrocarriles que inspeccionen, y será obligación de éstas el fin inmediatamente en todas las estaciones, en sitios bien visibles de los locales en que se realicen las facturaciones, «Avisos al público» que contengan literalmente los apartados 1.º, 2.º y 3.º que anteceden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1917. El Director general, L. Barcala. Señores jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles. (Gaceta del día 17 de noviembre de 1917)

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la sesión inaugural del 2.º semestre, de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 1.º de octubre último, por no haberse reunido suficiente número de Diputados, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente a dicha Corporación para el día 26 del actual mes, a las doce ho-

ras, en su Palacio provincial, al objeto indicado.

León 17 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino.

José Rodríguez Martínez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 19 651,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1880, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reañéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, en la provincia de León, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, en la provincia de León, y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de doscientas pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de noviembre de 1917. El Director general, Ruffo G. Rendueles. Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, llaña y llañamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación del ferrocarril de S. Agustín a Valencia de Don Juan, en el término municipal de Santa Cristina de Valmadruga; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designato por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Antonio Plaza.

León 16 de noviembre de 1917.
El Gobernador civil interino,
José Rodríguez

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación del ferrocarril de S. Agustín a Valencia de Don Juan, en el término municipal de Valverde Enriquez; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Antonio Plaza.

León 19 de noviembre de 1917.
El Gobernador civil interino,
José Rodríguez

Campo Nacional de Ingenieros

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles

Con fecha 15 de octubre último, el Comité de transportes por ferrocarril, ordenó a la Compañía del Ferrocarril de La Robla a Luchana, lo siguiente:

1.º Que queda prohibida la facturación con destino a La Robla en servicio combinado, en las estaciones comprendidas entre Cistierna y Bilbao, ambas inclusive, sin autorización especial del Comité de transportes.

2.º Que igualmente queda prohibida la facturación a Bilbao y zona industrial, en estaciones comprendidas entre La Robla y La Ercina, ambas inclusive, sin autorización expresa del Comité de transportes.

3.º Que el número de vagones que dicha Compañía distribuya para su carga entre las estaciones de su línea, cualquiera que aquélla sea, ha de ajustarse, a prorrata, a las cifras de la relación siguiente:

Metallana..	50 vagones por semana
La Vecilla..	15
Boñar.....	25
La Ercina..	50
Cistierna..	250
Prado.....	40
Paente Almey.....	50
La Espina..	10
Guarado....	62
Aparitá.º de San Luis	10
Villameza..	32
Santibáñez	25
Aparitá.º de Eruvalles	12
Villaverde..	75
Cervera....	64

Los vagones con carbón para servicio propio de la Compañía, quedan comprendidos en la distribución anterior, si bien la Compañía podrá no transportar ningún vagón de una estación a otra no dejen atendido su propio servicio, pero dentro de este cuantía inmediatamente a la División.

4.º Que se abra a la explotación en la longitud construida, que no será inferior a 150 metros, el nuevo muelle de depósito y transbordador de carbones en Mataporquera, a cuyo efecto, y desde ese día, se considerarán áreas especiales a las destinadas a hacer el depósito con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 1.º de junio último, y consiguientes en el mismo sentido, a fin de que el suministro de la material correspondiente se haga por la Compañía por orden riguroso de pedidos.

Al citado servicio de traves especiales podrá destinarse la Compañía hasta 110 vagones para hacer diez traves al día, de los que sólo dos podrán tener como destino La Robla, y debiendo los ocho restantes ser a Mataporquera.

5.º Que los Jefes de las estaciones comprendidas entre La Robla y Mataporquera, ambas inclusive, den parte diaria al Interventor de Sección encargado de la línea, del número de vagones cargados o vacíos que reciban, así como de los que expidan cargados de carbón y mercancía general.

De igual modo los Jefes de las estaciones de La Robla y Mataporquera darán parte diario al citado Interventor tanto del número de vagones cargados que a ellas lleguen por la línea de La Robla, como de los que cargados o vacíos ponga la Compañía del Norte al transbordo o para carga de carbones que en depósito o stock en ellas exista, con arreglo a los adjuntos modelos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán formular cuantas peticiones y reclamaciones estimen oportuno al ingeniero Delegado del Ministerio de Fomento en Santander (Estación

del Norte), remitiendo sobre franquizado para la contestación.

Santander 14 de noviembre de 1917.—El Ingeniero delegado, J. Reboilo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de octubre de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con su equivalencia en raciones:

	Pz. Ca.
Ración de pan de 65 decigramos.....	0 42
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 51
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 40
Litro de petróleo.....	1 05
Quintal métrico de carbón.....	7 30
Quintal métrico de leña.....	2 76
Litro de vino.....	0 39
Kilogramo de carne de vaca.....	1 80
Kilogramo de carne de certero.....	1 80

Los reales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a sus mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1914, la de 22 de marzo de 1910 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 14 de noviembre de 1917.—
El Vicepresidente, P. A. F. Morillas García.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

Don JUAN REVILLA Y HAY.

INGENIERO JEFE DEL DIVISION GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Babino Prieto, vecino de Bombibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 81 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marcelina*, sita en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Aibares. Hace la designación de las citadas 81 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «1.º Ampliación a Victoria», núm. 5 152, y de él se medirán 700 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 80 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 300 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª; de ésta 300 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 400 al E., la 10; de ésta 100 al N., la 11, y de ésta otra 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 051. León 10 de noviembre de 1917.—
J. Revilla

Hago saber: Que por D. Agustín Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de octubre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aurora*, sita en el paraje Pie del Arco y Campredoño, término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la cruz de las Carreras que existe en dicho paraje, y de él se medirán al E. 90 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500, la 2.ª; de ésta al O. 800, la 3.ª, y de ésta al S. con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 052. León 10 de noviembre de 1917.—
J. Revilla

Hago saber: Que por D. Adriano Becerra Blanco, vecino de León, en representación de la Sociedad Stepians, Colza y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Paguila*, sita en el paraje Berzal de la Puente de Verde, término de Villalmonaster, Ayuntamiento de Renedo de Valdetrejar. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Orensa», núm. 5 583, y de él se medirán 400 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.057. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Luis Fernández Álvarez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hulla llamada *Celestina*, sita en el paraje *Ferradal*, término y Ayuntamiento de Iglüña. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la concesión denominada «Remota», expediente número 5.751, y de él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª; de ésta 600 al N., la 5.ª; y de ésta con 600 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.058. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felisa*, sita en término de Villacosta, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda por el N. con la mina «Mejores Amigos», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v. 18° 30' O.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Mejores Amigos», y de él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.700 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 1.600 al O., la 6.ª; y de ésta con 100 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.067. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Regalero Rodríguez, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de noviembre, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Consuelo*, sita en el paraje Peña Negra, término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe en dicho paraje, y de él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 400, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al E. 800, la 4.ª; de ésta al N. 400, la 5.ª; y de ésta al O. 400, la 6.ª; de ésta al S. 400, la 7.ª; de ésta al E. 800, la 8.ª; de ésta al N. 400, la 9.ª; y de ésta al O. 400, la 10.ª; de ésta al S. 400, la 11.ª; de ésta al E. 800, la 12.ª; de ésta al N. 400, la 13.ª; y de ésta al O. 400, la 14.ª; de ésta al S. 400, la 15.ª; de ésta al E. 800, la 16.ª; de ésta al N. 400, la 17.ª; y de ésta al O. 400, la 18.ª; de ésta al S. 400, la 19.ª; de ésta al E. 800, la 20.ª; de ésta al N. 400, la 21.ª; y de ésta al O. 400, la 22.ª; de ésta al S. 400, la 23.ª; de ésta al E. 800, la 24.ª; de ésta al N. 400, la 25.ª; y de ésta al O. 400, la 26.ª; de ésta al S. 400, la 27.ª; de ésta al E. 800, la 28.ª; de ésta al N. 400, la 29.ª; y de ésta al O. 400, la 30.ª; de ésta al S. 400, la 31.ª; de ésta al E. 800, la 32.ª.

800, la 4.ª; de ésta al N. 400, la 5.ª, y de ésta al O. con 400, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.075. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, lo siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Goraliza (Relacion que se cita)

del Pino, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 20 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 9 de noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, F. Ros de la Vega.

Fecha de exte- ción	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fladores	Fecha de las obliga- ciones			Cantidades adeudadas						
			Día	Mes	Año	Principal e intereses		TOTAL				
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	1) Patrocinio Bajo.....	Mancomunidad.....	16	Mayo	1917	52	2	80	51	80		
	2) Jacinto Calvo.....	»	—	—	—	71	40	3	87	71	87	
	3) Angel Rodríguez.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55	
	4) Marcos Mencía.....	»	—	—	—	71	40	3	57	74	97	
	5) Marcos Mencía.....	»	—	—	—	71	40	3	57	74	97	
	6) Fernando de Prado.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55	
	7) Domingo Pérez.....	»	—	—	—	61	20	3	06	61	26	
	8) Marcelina Bajo.....	»	—	—	—	61	20	3	08	61	28	
	9) Juan Pérez.....	»	—	—	—	45	90	2	30	48	20	
	10) Nicolás Pérez.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55	
	11) Miguel García.....	»	—	—	—	85	63	4	28	89	91	
	12) Marcelo Saldaña.....	»	—	—	—	81	60	4	08	85	68	
	13) Tomás de Prado.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55	
	Totales.....						835	78	40	29	816	07

AYUNTAMIENTOS

Alicaldía constitucional de León

Con objeto de normalizar la marcha administrativa de esta Corporación, y de que puedan ser incluidos en el presupuesto para el año próximo, todos aquellos créditos que no hayan sido satisfechos, se ruega por el presente a las personas que tengan cuenta o facturas contra el Ayuntamiento, se sirvan presentarlas en la Contaduría municipal antes del día 25 del corriente mes. León 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, M. Andrés.

Alicaldía constitucional de Rodiezmo

Quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal los documentos siguientes, para oír reclamaciones, firmados para el año de 1918: los repartos de rústica, pecuaria y urbana, por término de ocho días, el padrón de cédulas, matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo, por término de diez días, y el reparto del impuesto de hierbas

y pastos del corriente año, por término de quince días.

Rodiezmo 6 de noviembre de 1917. El Alcalde, Manuel R. Añaso.

Alicaldía constitucional de Páramo del Sil

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, los documentos formados para 1918 que se expresan a continuación, a los efectos de reclamaciones:

Los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el padrón de cédulas personales, el padrón de industrial y la matrícula de subsidio.

Páramo del Sil 7 de noviembre de 1917.—Isidro Benítez.

Don Tomás Santos del Río, Alcalde constitucional de Villamontán.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin

de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes; los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 5 pesetas 25 céntimos.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3.433 unidades.—Producto anual: 1.734 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas y 75 céntimos.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3.238,59 unidades.—Producto anual: 1.619 pesetas 19 céntimos.

Total: 3.353 pesetas 19 céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento.

to y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878. Villamontán a 6 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Santos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación expresan, que ha de regir el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Albares
- Calzada del Coto
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Camponaraya
- Carracedelo
- Cerrizo
- Castrillo de la Valduerna
- Castrillo de los Polvazares
- Cea
- Crémenes
- Garrate
- La Bañeza
- Láncara
- La Robla
- Mezq
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Ponferrada
- Puente de Domingo Flórez
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- San Emiliano
- Turcia
- Valdeteja
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarzenza
- Villabraz
- Villadecanes
- Villamejil
- Villanov
- Villaquejida
- Villaquilambre

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Albares
- Calzada del Coto
- Campo de Villavieja
- Cerrizo
- Castrillo de la Valduerna
- La Bañeza
- Láncara
- Mezq
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Palacios de la Valduerna
- Ponferrada
- Puente de Domingo Flórez
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- Turcia

- Valdeteja
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarzenza
- Villabraz
- Villamejil
- Villaquejida
- Villaquilambre

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1918, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Albares
- Campo de la Lomba
- Carracedelo
- Castrillo de los Polvazares
- Corvillos de los Oteros
- Crémenes
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Ponferrada
- Puente de Domingo Flórez
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- San Emiliano
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarzenza
- Villadecanes
- Villanov
- Villaquejida
- Villaquilambre

Terminado el reparto de urbana para el año de 1918, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Carracedelo
- Castrillo de los Polvazares
- Cea
- Crémenes
- Garrate
- Oseja de Sajambre
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- San Emiliano
- Villadecanes
- Villanov

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Castrillo de los Polvazares
- Cea

- Crémenes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Rabanal del Camino
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Valdeteja
- Vegacervera
- Vegarzenza
- Villabraz
- Villadecanes

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1918, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- La Vecilla
- Palacios de la Valduerna
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Turcia
- Valdeteja
- Villadecanes

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Confeccionado y ultimado el reparto de consumos y de aprovechamientos comunales para el año de 1918, de este Ayuntamiento, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en los sitios de costumbre.

Rabanal del Camino 11 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Gabriel del Palacio

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio pendientes en este Juzgado contra Rosalito Alvarez Villaverde, de San Andrés del Rabanedo, para hacer efectivas las costas causadas por el mismo ante la Audiencia del Territorio de Valladolid, con motivo de apelación que interpuso en juicio de menor cuantía que contra él se le seguía a instancia de Eduardo Alvarez, su convecino, se acordó vender en público y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados y que habrán de expresarse con su tasación; cuya subasta tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado.

Se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas cuya enajenación se pretende; que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el previo depósito que la Ley establece.

Bienes objeto de la subasta

- 1.º Una tierra, centenal y trigal, en término de San Andrés del Rabanedo, el sitio de Casalena, cabida de 94 áreas, o sean 10 hembras; linda O., otra de Rosendo Flórez; M., otra de Antonio Fernández; P., con camino, y N., con tierra de José Alvarez; tasada en 200 pesetas.
- 2.º Otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio que la anterior, cabida de 37 áreas

y 60 centáreas, o sean 4 hembras; linda O., otra de Saturnino Alvarez; M., de Indalecio Pérez; P., otra de Santiago Sáiz, y N., otra de hermanas de Florentina Garcia; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra, centenal, en término de Trobajo, el sitio de El Pamaral, cabida de 66 áreas y 40 centáreas, o sean 6 hembras; linda O., con camino; M., otra de Salvador Alvarez; P., otra de Faustino Espinosa, y N., de Gregorio Villaverde; tasada en 140 pesetas.

4.º Otra tierra, centenal, en término de Trobajo del Camino, el sitio del campo de San Isidro, cabida de 18 áreas y 80 centáreas, o sean 2 hembras; linda O., otra de Antonio Carballo; M., otra de Santiago Pantegus; P., otra de Bernardo Blanco, y N., otra de Salvador Alvarez; tasada en 30 pesetas.

5.º Un prado, regadío, en término de San Andrés del Rabanedo, el sitio de la Reguera, cabida de 18 áreas y 80 centáreas, o sean 2 hembras; linda O., otro de D. Francisco Cadenas; M., tierra de D. Angel de Paz; P., prado de D.ª Luciana Sánchez, y N., con el mismo prado de D.ª Luciana Sánchez; tasada en 300 pesetas.

6.º Otro prado, regadío y seco, en el mismo término, el sitio de Las Granjas, cabida de 14 áreas y 10 centáreas, o sea hembra y media; linda O., otro de María Villaverde; M., otro de Fernando Espinosa; P., calleja servidumbre, y N., con el de María Villaverde; tasada en 225 pesetas.

Total, 970 pesetas. Dado en León a 5 de noviembre de 1917.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por término de diez días a los parientes más próximos de un hombre como de unos 60 años de edad, al parecer pordosero, que vestía pantalón y chaqueta de dril azul con rayas blancas, camisa de cruzdillo, blanca, gorra blanca con pintas encarnadas, calcetines azules con rayas encarnadas, alpargatas negras, y que se le encontró un documento facilitándole el bagaje por el Sr. Gobernador civil de Logroño a favor de Miguel Pan Simón, el cual falleció el día 25 del pasado mes, a consecuencia de haber sido arrojado por el tren en la estación de Campo y Santibáñez.

Dado en León a 5 de noviembre de 1917.—Manuel Gómez.—Por su mandado, Luis F. Rey.

Juzgado municipal de Canalejas

Habiéndose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días. Los aspirantes dentro de dicho plazo, presentarán en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de la documentación que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871; advirtiéndose que el agraciado no disfrutará de otros honorarios que los consignados en los aranceles judiciales.

Canalejas 8 de noviembre de 1917.—El Juez, Cipriano Alcázar.

Por el voluntario para el ingreso del
leche de la asociación.
ria del mes de noviembre de 1917.—E. Delgado de
montes de Chapultepec.
para el sitio de Chapultepec.
tivo, es como sigue:
1.º Que

PLAN DE 1917 e instrucciones de 1918 de

Número del Catálogo	ESPECIE	OBSERVACIONES
150	Ami	
131	Idem	
2	Bos	
4	Idem	
6	Idem	
7	Idem	
15	Bos	
17	Idem	
361	Bos	
266	Cha	
20	Cri	
21	Idem	
22	Idem	
24	Cri	
25	Idem	
128	Cri	
108	Cri	
270	Cri	
271	Idem	
277	Idem	
154	Cri	
279	Cri	
280	Idem	
283	Idem	
135	Cri	
144	Cri	
148	Idem	
149	Idem	
140	Idem	
141	Idem	
146	Idem	
147	Idem	
115	Idem	
225	Idem	
158	Cri	
156	Idem	
164	Cri	
56	Idem	
27	Idem	
28	Idem	
30	Idem	
33	Idem	
32	Idem	
201	Idem	
241	Idem	
266	Idem	

Para Quiroli de Valle 50 esteros de hornijos y 100 reses lanareras, y para Antoján 40 y 100, respectivamente, más 5 mayores.

La caza subastada.

Para Posada del Rio 100 lanareras, 10 cabras y 5 mayores.

La caza por subasta.

La caza por subasta.

La caza subastada (2.º año).
La 3.ª parte de la caza para Chocoma de Abajo.

La caza por subasta.

Idem idem.

Idem idem.

ESPECIE	CANTIDAD	MADERAS			LEÑAS		MUNDO		
		Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Potable	Bejar Baseles	Tasación Pastas	Lanar	Labrio	Cerda
Encina	538				100	100	550	25	
Roble	1 737						530	80	
Idem	104						120		
Idem	151						200		
Idem	52						110		
Idem	2 361				50	50	1 000	250	
Idem	250				50	50	200	20	
Idem	500						200	20	
Idem	40						200		
Idem	56						100		
Encina	508				100	100	1 000		
Idem	890				100	100	1 000		
Brezo	458						600		
Roble	247						400		
Idem	1 537				150	150	2 000		
Idem	423				80	80	850	50	
Idem	397						600	50	
Idem	59						80		
Idem	512						700		
Idem	1 710						5 800	60	
Idem	651						800	81	
Idem	540				60	60	650	20	
Idem	744						400		
Idem	7				10	10	70		
Idem	155		2	24			200		
Idem	253						300	30	
Idem	111		5	60	80	80	200	10	
Idem	298		4	48	50	50	300	20	
Idem	941				60	60	700	100	
Encina	469				100	100	550		
Roble	559				100	100	600		
Idem	154				100	100	545		
Idem	92				40	40	250		
Encina	183				40	40	300		
Roble	242				20	20	400	40	
Encina	51				20	20	150		
Idem	21				40	40	60		
Roble	180				50	50	500	10	
Encina	62						200		
Roble	1 439						300	200	
Idem	593						250	20	
Idem	29						70		
Encina	230				100	100	400		
Encina	92								
Idem	40				60	60	250		
Roble	248								
Idem	14						50		
Idem	5								
Idem	400						300		
Idem	1								
Idem	4								
Encina	239				50	50	500		
Idem	54				40	40	240		
Idem	54				40	40	150		
Roble	100						100		
Idem	100				100	100	100	50	
Idem	20						50		
Idem	1						8		
Idem	1						8		
Idem	5						20		
Roble	7						25		
Idem	1						10		
Idem	1						8		
Idem	1						10		
Idem	10						60		
Idem	5						30		
Idem	1						8		
Chopo	4						25		
Roble	1						15		
Idem	1						20		
Idem	1						20		
Idem	100				200	200	500	150	
Idem	80						100	50	
Idem	55						210		

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE

MONTES ENAJENABLES

Número de Censos	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPESIE	CUBIERTA	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRAS		RAMON		PIEDRA		CATA	RESUMEN DE PRODUCTOS	OBSERVACIONES			
						Número de Censos	Metros Cúbicos	Tonajes	Deja	Tonajes	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas	Partidas				Partidas	Partidas	Partidas
122	San Juan y Copacabana	Monte de Herreros	Herreros de Juncos	Eucalia	528			100	100	550	25		625 Año forestal	51	200	Ano								30	855	La casa por subasta.		
47	San Juan de los Rios	La Cuesta y obsequio	Roble	1.737						80	30														845			
14	E. del Camino	La Cuesta y obsequio	Roble	101						120			101 Idem	10	40	Idem	80	60		40	40			30	290	La casa por subasta.		
55	Idem	Mat. del Estupio	Roble	151						200			10 Idem	10	40	Idem	80	60		80	80			30	410	Idem Idem.		
56	Idem	Las Majadas	Audubonia	52						110			110 Idem												125			
269	Rosario de Tapia	Monte de Riosco	Riosco	2.561				50	50	300	250		1.753 Idem	12	46	Ano	500	375							2.225			
551	San Esteban de Velazquez	La Cruz y otros	Vilaseca	500				50	50	200	20		200 Idem	5	20	Idem	100	75							355			
352	Idem	Fuente y otros	Idem	541						200	20		200 Idem	10	40	Idem	60	45							285			
81	San Comandante Senoz	Cabañal y otros	Santa Colomba	40						200			200 Idem	10	40	Idem	60	45							355			
62	Idem	Idem	Idem	76						100			100 Idem				40	30							130			
438	Santa Maria	La Cota	Rellejos	506				100	100	100			1.000 Idem	30	120	Ano								30	1.250	La casa por subasta.		
437	Idem	La Cota y Julia	Rellejos y Villanueva	533				100	100	100			1.000 Idem	10	40	Idem								30	7.170	Para Pobladora 100 lanas y 20 esteros de borjas.		
206	Saragoza	La Hija	Rellejos	458						100			633 Idem	10	40	Idem	100	75							715			
214	Valdivia	Combarcos	Santovenia	247						400			400 Idem	20	40	Idem	80	45							485			
405	Valdivia	Valdeandino y aragades	Santovenia del Payuelo	1.337				150	150	2.000			2.000 Idem	75	300	Idem									2.450			
367	Idem	Manasterio	Villabiera y otros	425				80	80	300	50		1.000 Idem	50	200	Idem	100	75							1.355			
368	Idem	La Cota y otros	Valdepolo	300						800	50		750 Idem	40	160	Idem	120	90							1.040			
369	Idem	E. Morichu	Idem	59						80			80 Idem												80			
369	Idem	Las Navas	Idem y otros	512						700			700 Idem	70	280	Ano									930			
450	Idem	El Payuelo	Idem y otros	1.710						300	60		3.760 Idem	80	320	Idem									4.100			
450	Idem	Vilasarado	Idem	691						800	80		1.040 Idem	60	240	Idem	80	60							1.290			
410	Idem	Vilaseca y otros	Vilaseca	300				60	60	600	20		710 Idem	30	120	Idem									680			
410	Idem	Val de San Lorenzo	Mostrador y otro	144						400			400 Idem				80	60							450			
222	Valverde de la Virgen	Tortogala	Ondina	7				10	10	70	7		70 Idem												80			
224	Valverde del Comodoro	La Cruz y otro	San Vicente	155		2	21			200			200 Idem	20	80	Ano	40	30						50	594	La casa por subasta.		
320	Idem	Monte de Villanueva	Villanueva	215						300	30		300 Idem	10	40	Idem	100	75						50	535	Idem Idem.		
225	Idem	La Cruz	Vilaseca	711				5	60	80	20		250 Idem	40	160	Idem	80	45							625	Idem Idem.		
225	Idem	Val de Inca	Idem	204				4	48	50	30	20	350 Idem	20	80	Idem	100	75						50	625	Idem Idem.		
251	Valdepolo	Combarcos	Vilaseca	341						60	60	700	100	1.000 Idem	50	200	Idem	140	105						1.520	Idem Idem.		
127	Valdepolo	Combarcos	Alvares	439						700	100	350		500 Idem	50	200	Idem	100	75					40	675	Idem Idem.		
125	Idem	Combarcos	Combarcos	555						100	100	600		600 Idem	50	200	Idem	100	75					50	925	Idem Idem.		
125	Idem	Combarcos	Combarcos	104						100	100	300		300 Idem												30		
125	Idem	Combarcos	Combarcos	92						40	40	250		250 Idem												45	535	
41	Idem	Monte de Otero	Otero de Escarabajo	183						40	40	350		300 Idem												40	570	
252	Valdepolo	Combarcos y otros	Vilaseca y otros	212						20	20	40	40	500 Idem												75	616	
257	Vilaseca	Sesona	Vilaseca	51						20	20	150		150 Idem												30	830	
257	Idem	Vilaseca	Vilaseca	120						40	40	300		300 Idem													120	
147	Vilaseca	La Cruz	Araya	183						50	50	300	10	500 Idem	15	60	Ano	100	75							515		
44	Vilaseca de Obispo	E. Cruz	Vilaseca	61						200			200 Idem	10	40	Idem										240		
44	Vilaseca	La Cruz	Santos	1.439						300	230		300 Idem	15	60	Idem	100	75								1.055		
82	Idem	El Cano	Idem	393						250	20		310 Idem	5	20	Idem	20	15								315		
	Valdepolo	Quilmaná y otros	Merced	29						70			70 Idem													70		

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DHESA ROYAL																												
126	Vilaseca	El Comandante	Presno	Eucalia	230					100	100	400	Ano forestal	35	140	Ano	40	30									670	

MONTES ENAJENABLES																												
160	Val de los Melones	El Cano	Alta	Eucalia	32																							
161	Idem	Quilmaná	La Cruz	Roble	40					60	60	250	Ano forestal	15	60	Ano											570	Vendido.
215	Val de los Melones	Quilmaná y otros	Turra	Idem	5						30		30 Año forestal														30	Vendido.
241	Idem	Dehesa de Segovia	Ayres	Idem	5																							
245	Idem	El Estupio y otros	Idem	434							300		300 Idem														300	
245	Idem	Monte de la Sierra	Idem																									
247	Idem	El Razo	Idem																									
105	Arucas (Luz)	Carreñamedas	Roble	Eucalia	230					50	50	300		300 Idem													350	
104	Idem	Valdear y otros	Combarcos	Idem	51					40	40	240		240 Idem													280	
105	Arucas	Monte de Otero	Presno	Idem	154					40	40	150		150 Idem											30	350	La casa por subasta.	
451	Arucas	Combarcos	Majada de Arriba	Roble	100								100 Idem														100	
452	Idem	Combarcos	Monte de la Sierra	Idem	100					100	100	10		200 Idem													480	
453	Idem	Combarcos	Aganza	Idem	20								50 Idem														50	
454	Idem	Combarcos	Combarcos y Servis	Idem									8 Idem														8	
455	Idem	Combarcos	Combarcos	Idem									8 Idem														8	
456	Idem	Combarcos	Combarcos	Idem									8 Idem														8	
457	Idem	Combarcos	Combarcos	Idem									8 Idem														8	
458	Idem	Combarcos	Combarcos	Idem									8 Idem														8	
459	Idem	Combarcos	Combarcos	Idem																								

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	RAMÓN		PIEDRA	
			Estrecho	Tallado	Metros cúbicos	Piedras
254	Bembibre	Dehesa Matrona y otras.	40	50		
255	Idem.	Matorrales y otros.	4	40		
256	Idem.	Moran y otras.	30	50		
257	Idem.	Idem.	30	50		
258	Idem.	Erudal y otras.	10	40		
259	Idem.	Valdeleñas y otras. (dice)				
3	Benañades	La Cimpeza.				
5	Idem.	Monte de Antichán.				
360	Bentosa	Cuartzal.				
358	Berlangas del Camino	El Corralco.				
359	Idem.	Valdeleñas. (dice)				
467	Berlanga	Erpeda del Cubillo.				
468	Idem.	Valdeleñas.				
444	El Berro	Alreba.				
261	Idem.	El Castro y otros.				
262	Idem.	El Castro y otros.				
263	Idem.	Guadalupe y otros.				
264	Idem.	Mina del Castro.				
265	Idem.	Reveler y otros.				
8	Barrio	Cerro.				
9	Idem.	Dehesa.				
10	Idem.	Dehesa de Quintanilla.				
11	Idem.	Monte de Mecerua.				
12	Idem.	Merle Negro.				
15	Idem.	El Merlino.				
14	Idem.	Pinar Andrés.				
16	Idem.	Sirrao.				
18	Idem.	Sirrao y Dehesa.				
19	Idem.	Trebedas.				
44	Idem.	Cuesta.				
260	Sanjo Negro.	Los Matorrales y agrogado.				
262	Idem.	El Real.				
267	Cabezas Raras.	Dehesa Vieja y otros.	40	40		
460	Cacabelos	Barridos.				
470	Idem.	Cornejo.				
471	Idem.	El Pinar.				
472	Idem.	Licudo.				
473	Idem.	Pedregal.				
474	Idem.	Puerto de la Reguera.				
475	Idem.	Talbar.				
363	Cañada	Monte grande y otros. (dice)				
364	Idem.	Pequeño y otros.				
365	Idem.	Rodriguez.				
466	Campomarza	Erpeda de Abajo.				
477	Idem.	Brazal de Arriba.				
478	Idem.	Brazal y Brazado.				
479	Idem.	Mata de la Campa.				
480	Idem.	Mata de la Camba.				
481	Idem.	Mata de Carzela.				
482	Idem.	Mata del Sordanal.				
483	Idem.	Mata de la Casla.				
484	Idem.	Mata de El Berro.				
485	Idem.	Mariquén y otras.				
486	Idem.	Puerto del Campo.				
487	Idem.	Pantío del Jardín.				
488	Idem.	Pantío de la Laguna.				
489	Idem.	Pantío grande y otros.				
490	Cart Trudelo.	Ecón.				
491	Idem.	Carrocuetes y otros.				
492	Idem.	Descerco.				
493	Idem.	Erchal.				
494	Idem.	Barraque.				
495	Idem.	La Fleuga.				
496	Idem.	Higüera.				
497	Idem.	Huerter.				
498	Idem.	Huerter de la Huerter.				
499	Idem.	Idem y Chu gorda.				
500	Idem.	Luzca y otros.				
501	Idem.	Mate archo y otros.				
502	Idem.	Mate de Villanueva.				
503	Idem.	Pedra y otros.				
504	Idem.	Serán y otros.				
505	Idem.	Las Cintas.				
431	Castillón	La Duesca.				
25	Castiello	El Carrizal y otros.				
175	Castiello de la Valdehena	El Carrizal. (dice)				
176	Idem.	El Sordanal.				
177	Idem.	El Soto y otros.				
178	Idem.	La Dehesa. (dice)				

Número del Catastro	TÉRMINO	NOMBRE	RAMÓN		PIEDRA	
			Estrecho	Tallado	Metros cúbicos	Piedras
110	Castrocalbór					
111	Idem.					
112	Idem.					
113	Idem.					
366	Castrocontris					
368	Castromudar	150				
369	Castropodem	20				
370	Idem.					
371	Idem.					
372	Idem.					
373	Idem.					
374	Idem.					
375	Idem.					
376	Idem.					
377	Idem.					
378	Idem.					
379	Idem.					
380	Idem.					
381	Idem.					
382	Idem.					
383	Idem.					
384	Idem.					
385	Idem.					
386	Idem.					
387	Idem.					
388	Idem.					
389	Idem.					
390	Idem.					
391	Idem.					
392	Idem.					
393	Idem.					
394	Idem.					
395	Idem.					
396	Idem.					
397	Idem.					
398	Idem.					
399	Idem.					
400	Idem.					
401	Idem.					
402	Idem.					
403	Idem.					
404	Idem.					
405	Idem.					
406	Idem.					
407	Idem.					
408	Idem.					
409	Idem.					
410	Idem.					
411	Idem.					
412	Idem.					
413	Idem.					
414	Idem.					
415	Idem.					
416	Idem.					
417	Idem.					
418	Idem.					
419	Idem.					
420	Idem.					
421	Idem.					
422	Idem.					
423	Idem.					
424	Idem.					
425	Idem.					
426	Idem.					
427	Idem.					
428	Idem.					
429	Idem.					
430	Idem.					
431	Idem.					
432	Idem.					
433	Idem.					
434	Idem.					
435	Idem.					
436	Idem.					
437	Idem.					
438	Idem.					
439	Idem.					
440	Idem.					
441	Idem.					
442	Idem.					
443	Idem.					
444	Idem.					
445	Idem.					
446	Idem.					
447	Idem.					
448	Idem.					
449	Idem.					
450	Idem.					
451	Idem.					
452	Idem.					
453	Idem.					
454	Idem.					
455	Idem.					
456	Idem.					
457	Idem.					
458	Idem.					
459	Idem.					
460	Idem.					
461	Idem.					
462	Idem.					
463	Idem.					
464	Idem.					
465	Idem.					
466	Idem.					
467	Idem.					
468	Idem.					
469	Idem.					
470	Idem.					
471	Idem.					
472	Idem.					
473	Idem.					
474	Idem.					
475	Idem.					
476	Idem.					
477	Idem.					
478	Idem.					
479	Idem.					
480	Idem.					
481	Idem.					
482	Idem.					
483	Idem.					
484	Idem.					
485	Idem.					
486	Idem.					
487	Idem.					
488	Idem.					
489	Idem.					
490	Idem.					
491	Idem.					
492	Idem.					
493	Idem.					
494	Idem.					
495	Idem.					
496	Idem.					
497	Idem.					
498	Idem.					
499	Idem.					
500	Idem.					
501	Idem.					
502	Idem.					
503	Idem.					
504	Idem.					
505	Idem.					
506	Idem.					
507	Idem.					
508	Idem.					
509	Idem.					
510	Idem.					
511	Idem.					
512	Idem.					
513	Idem.					
514	Idem.					
515	Idem.					
516	Idem.					
517	Idem.					
518	Idem.					
519	Idem.					
520	Idem.					
521	Idem.					
522	Idem.					
523	Idem.					
524	Idem.					
525	Idem.					
526	Idem.					
527	Idem.					
528	Idem.					
529	Idem.					
530	Idem.					
531	Idem.					
532	Idem.					
533	Idem.					
534	Idem.					
535	Idem.					
536	Idem.					
537	Idem.					
538	Idem.					
539	Idem.					
540	Idem.					
541	Idem.					
542	Idem.					
543	Idem.					
544	Idem.					
545	Idem.					
546	Idem.					
547	Idem.					
548	Idem.					
549	Idem.					
550	Idem.					
551	Idem.					
552	Idem.					
553	Idem.					
554	Idem.					
555	Idem.					
556	Idem.					
557	Idem.					
558	Idem.					
559	Idem.					
560	Idem.					
561	Idem.					
562	Idem.					
563	Idem.					
564	Idem.					
565	Idem.					
566	Idem.					
567	Idem.					
568	Idem.					
569	Idem.					
570	Idem.					
571	Idem.					
572	Idem.					
573	Idem.					

PASTOS		HORNISIAS				LARGO Y SUERERA		RAMON		PIEDRA		MESSEREN TACIONES		OBSERVACIONES
Con. de. Puntas	Estacion	Mayar	Enca. de. Puntas	Estacion	Quil. de. Puntas	Tam. de. Puntas	H. de. Puntas	Tam. de. Puntas	Est. de. Puntas	Tam. de. Puntas	Est. de. Puntas	Tam. de. Puntas	Est. de. Puntas	
625	Ab. forestal	50	300	Ab.	100		(V. apéndice)					30	955	La casa por subasta.
794	Idem	20	30	Idem	100	75	(Idem)						945	
123	Idem	10	40	Idem	80	60		40	30			30	330	La casa por subasta.
350	Idem	10	40	Idem	80	60		30	30			30	410	
110	Idem				20	15							125	Idem Idem.
1733	Idem	12	48	Ab.	300	375	(V. apéndice)						2,225	
231	Idem	5	20	Idem	80	60							390	
203	Idem	5	20	Idem	100	75	(V. apéndice)						355	
201	Idem	10	40	Idem	60	45							285	
100	Idem				50	50							190	
1099	Idem	50	120	Ab.								30	1,250	La casa por subasta.
1000	Idem	10	30	Idem			(V. apéndice)					30	1,170	
532	Idem	10	30	Idem	100	75							715	Para Pobladura 100 lanetas y 20 esteros de borrietas.
400	Idem	10	40	Idem	80	45	(Idem)						485	
640	Idem	75	50	Idem									2,450	
1000	Idem	50	20	Idem	100	75							1,355	
750	Idem	40	160	Idem	120	90							1,000	
80	Idem												80	
100	Idem	70	20	Ab.									930	
370	Idem	80	320	Idem									4,100	
300	Idem	60	20	Idem									1,280	
700	Idem	50	120	Idem			(V. apéndice)						890	
400	Idem				80	60							490	
700	Idem												27	
300	Idem	20	20	Ab.	40	50	(V. apéndice)					30	394	La casa por subasta.
500	Idem	10	40	Idem	100	75	(Idem)					30	535	
200	Idem	40	160	Idem	30	45						30	635	Idem Idem.
500	Idem	20	30	Idem	100	75						30	625	
100	Idem	30	120	Idem	100	100						40	1,325	Idem Idem.
300	Idem	50	20	Idem	100	75	(V. apéndice)					30	675	
300	Idem	50	120	Idem	100	75	(Idem)					30	625	Idem Idem.
150	Idem												45	
200	Idem				60	45							355	
300	Idem				40	30							370	
200	Idem				100	75	(V. apéndice)						645	
300	Idem				10	50							200	
300	Idem												120	
200	Idem	5	30	Ab.									515	
200	Idem	5	60	Idem	100	75							240	
200	Idem	10	40	Idem									1,035	
200	Idem	5	20	Idem									315	
700	Idem												70	
THESE ROYAL														
100	Ab. forestal	35	140	Ab.	40	50	(V. apéndice)						670	
100	Ab. forestal	15	60	Ab.									370	Vendido.
100	Ab. forestal												30	Vendido.
700	Idem												300	
300	Idem												350	
200	Idem												280	
200	Idem	40	10	Ab.	40	30						30	550	La casa por subasta.
200	Idem	40	160	Ab.									100	
200	Idem												480	
200	Idem												50	
200	Idem												8	
200	Idem												8	
200	Idem												20	
200	Idem												25	
200	Idem												16	
200	Idem												10	
200	Idem												6	
200	Idem												10	
200	Idem												60	
200	Idem												30	
200	Idem												8	
200	Idem												25	
200	Idem												15	
200	Idem												20	
200	Idem												20	
200	Idem	50	20	Ab.	400	500							1,590	
200	Idem				60	15		60	60				555	
200	Idem				100	75		50	30				515	

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	RAMON		PIEDRA		CAZA	RESERVA	OBSERVACIONES
			Extensión	Tuercía	Extensión	Tuercía			
			Varas	Pélicas	Varas	Pélicas	Varas		
556	Secedo	Leire Menas y otro					50	585	La caza subastada.
557	Idem	Piedra de la Laguna					5	57	Idem idem.
558	Idem	Igual de las Mulas de Abajo					5	57	Idem idem.
561	Idem	Sotical					5	30	Idem idem.
563	Idem	Valer reales y otro					5	35	Idem idem.
564	San Esteben de Valdeaza	Pico Puro y otro						225	
568	Idem	Valer los y otro						415	
568	San Justo de la Vega	Monte de San Justo					40	330	La caza subastada.
445	San Colomba de Curuelo	Los Cardeños						210	
446	Idem	La Castañ y otro						50	
447	Idem	Valer reales y otro						69	
448	Idem	La Vega						178	
50	San Colomba de Somaza	Carpes						230	
60	Idem	Cine y Mico						120	
65	Idem	El Ch. no.						275	
64	Idem	La Fice y otro						220	
65	Idem	Pebuy y otro						220	
66	Idem	El Elyo						180	
67	Idem	La Mena						90	
68	Idem	Pelón						50	
69	Idem	Pezcos y otro						40	
70	Idem	La Quera						172	
71	Idem	La Sietta						180	
72	Idem	Idem						81	
73	Idem	El Solero						50	
74	Idem	Ucedo						130	
75	Idem	Valencia						160	
125	Santa Elena de Januz	La Sierra						245	
76	Santiago Mills	Serdent y otro						115	
305	Sorogus	El Estepi						145	
307	Idem	El Alvalico						40	
308	Idem	Serdent y otro						450	La caza por subasta.
309	Idem	Santiago y otro						180	Idem idem.
210	Idem	Valde castro					40	100	
565	Secedo	Monte Abo						100	
566	Idem	Puerto de las Fontillas						10	
567	Idem	Monte de la Fuente						10	
568	Idem	Idem de Moluello						10	
569	Idem	Scuta Centado						200	
570	Idem	Ventura y otro						32	
585	Testudo	Abuze						285	
586	Idem	Val de la Cuchas						160	
591	Idem	Abadego						40	
592	Idem	Borra de Santo						160	
593	Idem	Chao das Cruzas						8	
594	Idem	Esebedo						50	
595	Idem	Ferob						5	
570	Idem	Mac-trin						5	
577	Idem	Monteño						5	
578	Idem	Patulo de Formigueiro						5	
579	Idem	Idem de Herón						20	
580	Idem	Idem de Pradela						30	
581	Idem	Rebol-la						30	
582	Idem	Ran-bast y otro						40	
583	Idem	Idem						170	
584	Idem	Treñado						450	
585	Idem	La Vega						405	La caza por subasta.
586	Idem	Idem						115	
212	Valdepedra	Val de la Crin					20	300	La caza por subasta.
304	Valdepedra	La Cruz y otros						300	
305	Idem	La Cruz y otros						500	La caza por subasta.
401	Idem	Val de la Cruz					30	500	La caza por subasta.
402	Idem	Val de la Cruz						500	
403	Idem	Val de la Cruz						500	
458	Valdepedra	Idem de Tracorejo					52	500	La caza subastada (6.º mes) (60)
81	Valdepedra	Idem de Tracorejo						505	
82	Idem	Idem de Tracorejo						500	
83	Idem	Idem de Tracorejo						505	
84	Idem	Idem de Tracorejo						505	
70	Val de San Lorenzo	Idem de Tracorejo					30	60	La caza por subasta.
420	Val de San Lorenzo	Idem de Tracorejo						600	Idem idem.
440	Idem	Idem de Tracorejo						27	
552	Idem de Fardado	Idem de Tracorejo						180	
585	Idem	Idem de Tracorejo						150	
581	Idem	Idem de Tracorejo						150	
215	Val de la Virgen	Idem de Tracorejo						400	
218	Idem	Idem de Tracorejo						40	
218	Idem	Idem de Tracorejo						1000	
216	Idem	Idem de Tracorejo						615	
217	Idem	Idem de Tracorejo							

4- Continuación a la edición el 1901 del CATASTRO OFICIAL de la provincia

CANTON	Municipio	Mojor	Cantón	HORNOS		LABOR Y SUCRERIA		RAMÓN		PIEDRA		MUEBLEN		OBSERVACIONES
				Unidad	Puntas	Unidad	Puntas	Unidad	Puntas	Unidad	Puntas	Unidad	Puntas	
10	48	10	40	60	48								145	
11	10	40	40	60	48								145	
12	5	20	20	20	15								60	
13	5	20	20	20	15								125	
14	5	20	20	20	15								120	
15	5	20	20	20	15								20	
16	5	20	20	20	15								105	
17	5	20	20	20	15								20	
18	50	100	100	100	75								775	
19	5	20	20	20	15								145	
20	10	40	40	120	75								200	
21	10	40	40	120	75								245	
22	10	40	40	120	75								40	
23	10	40	40	120	75								153	
24	00	00	00	00	00								740	
25	12	48	48	210	153								848	Núm. 307.—Para Posada, 100 la- nares, 40 cobrias y 4 moyeros.
26	20	80	80	180	75								515	
27	20	80	80	180	75								250	La caza por subasta.
28	20	80	80	180	75								110	
29	30	120	120	270	102								1,020	
30	30	120	120	270	102								415	
31	30	120	120	270	102								51	
32	30	120	120	270	102								250	
33						(V. apéndice)							250	Núm. 515.—Los pueblos de Cam- panaraya, Narayuta, Villavieja y Caracabelo, tienen mancomuni- dad en este ramo.
34	20	80	80	180	75								675	Núm. 515.—La caza por subasta.
35	10	40	40	90	30								100	
36	10	40	40	90	30								50	
37	25	100	100	225	82								680	
38	10	40	40	90	30								20	
39	10	40	40	90	30								20	
40	20	80	80	180	75								130	
41	20	80	80	180	75								110	
42	20	80	80	180	75								100	
43	20	80	80	180	75								15	
44	20	80	80	180	75								50	La caza por subasta.
45	20	80	80	180	75	(V. apéndice)							145	
46	20	80	80	180	75	(idem)	10	10					285	
47	20	80	80	180	75								325	
48	20	80	80	180	75								370	
49	20	80	80	180	75								450	
50	20	80	80	180	75								300	
51	20	80	80	180	75								35	
52	20	80	80	180	75								250	
53	20	80	80	180	75								10	
54	20	80	80	180	75								50	
55	20	80	80	180	75								21	
56	20	80	80	180	75								15	
57	20	80	80	180	75								10	
58	20	80	80	180	75								50	
59	20	80	80	180	75								50	
60	20	80	80	180	75								37	
61	20	80	80	180	75								20	
62	20	80	80	180	75								145	
63	20	80	80	180	75								15	
64	20	80	80	180	75								20	
65	20	80	80	180	75								140	
66	20	80	80	180	75								150	
67	20	80	80	180	75								150	
68	20	80	80	180	75								20	
69	20	80	80	180	75								300	
70	20	80	80	180	75								300	
71	20	80	80	180	75	(V. apéndice)							220	
72	20	80	80	180	75	(idem)							145	
73	20	80	80	180	75								150	
74	20	80	80	180	75								28	
75	20	80	80	180	75								200	
76	20	80	80	180	75								300	
77	20	80	80	180	75								220	
78	20	80	80	180	75								145	
79	20	80	80	180	75								100	
80	20	80	80	180	75								250	
81	20	80	80	180	75								5,750	
82	20	80	80	180	75								20	La caza por subasta.

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑA	
						Número Árboles	Metros cúbicos	Troncos Puestos	Pagos en Pesetas	Tonos
218	Valverde de la Virgen	Ruano	San Miguel y Robledo	Rob'e	107					
219	Idem	Porcino	Aldon y otro		18					
220	Idem	Idem	Orcillo y otro	Rob'e	30					
221	Idem	Tomillares	Robledo	Idem	30					20
225	Idem	Tordosiega	Quiebra y otro	Idem	31					5
283	Veg. de Espinareda	Idem	Vega		18					
287	Idem	Peña Tinta y otro	Idem	Rob'e	40					50
288	Idem	Puerto del Panto	Espinareda		1					
289	Vega de Valcarlos	Acieles	Ratón y otro		130					
290	Idem	Bolon y otros	Argenteiro		25					
291	Idem	Campo de la Feria	Vega		6					
292	Idem	Idem de la Iglesia	Idem		1					
293	Idem	Los Cueros	Herreñas y otro		13					
294	Idem	Cobalón	Argenteiro		20					
295	Idem	Sotelo y otros	Paba y otro		40					40
296	Idem	Chico de Cubana	San Tirso		40					
297	Idem	Ermita	Porcino	Rob'e	70					50
298	Idem	Idem y otros	Idem		25					
299	Idem	Fontiñas	San Tirso		9					
300	Idem	Fonteviel	Idem		5					
301	Idem	Jaucos	Rosalde y otro		8					
302	Idem	Gurbanolera	Ratón y otro		2					
303	Idem	Pardeles	Herreñas y otro		13					
304	Idem	Pardeles y otro	Castro y otro		4					
305	Idem	Peña de Morf.	Ratón y otro		155					
306	Idem	Paraleiro	Idem Idem		12					
307	Idem	Puerto del Arrenal	Porcino		1					
308	Idem	Idem Boca de los Valles	Idem		1					
309	Idem	Idem del Campo	Ambasaguas		1					
310	Idem	Idem de Fontiña	Argenteiro		1					
311	Idem	Idem do Lameiro	Ratón y otro		1					
312	Idem	Idem do Ribóca	San Julián		1					40
313	Idem	Redondo	Castro y otro	Brzo.	40					
314	Idem	Idem	San Tirso		20					
315	Idem	Siete Fortes	Paba y Cerdeña		60					
316	Idem	Vaillinto	Rosalde y otro		30					
349	Vegaquemada	Cantopelado	Palaucelo	Rob'e	30					
357	Idem	Mata Vieja y otro	Orvena	Idem	48					
226	Vegas del Condado	La Juna	San Cipriano	Idem	50					
267	Idem	Juan del Corro y otro	Castro		25		4	48		50
228	Idem	La Lomba	Santa María del Monte	Idem	100					45
232	Villadragos	El Carrascal	Celeditis	Idem	88					20
233	Idem	Carrascal y Carbaya	Tejedo	Idem	99					
317	Villadecanes	Prinazal	Villadecanes	Idem	40					
318	Idem	El Hanager	Sorribas	Alio	25					
319	Idem	Mata Cotada	Idem		5					
320	Idem	Idem del Socobro	Idem		1					
322	Idem	Roda y Traviesa	Villadecanes	Rob'e	15					20
323	Idem	Urceón y Diessa	Otero	Brzo.	55					
324	Villafrañes del Bierzo	Idem y otros	Tori de los Vados	Idem	90					
325	Idem	Barreirías y otros	Villafrañes	Idem	70					
326	Idem	Nevado y otros	Idem		400					
327	Idem	Planicie del Campo y otros	Villanueva y otro		1					
328	Idem	El Real y otros	Idem	Rob'e	80					
329	Idem	Ribón y otros	Idem	Idem	200					50
330	Idem	Monte de Calabros	Idem	Idem	772					
441	Villamandos	El Montico	Villanueva	Rob'e	1750					150
17	Villamartin de D. Surcho	Idem en Cal. y aragón	Villanueva y otro	Idem	111					60
33	Villanogel	Cerrito	Villarejo y otro	Idem	754					50
37	Idem	La Chana	Castiños	Idem	1.020					75
38	Idem	Idem	Villanogel y otro	Idem	80					20
39	Idem	Idem y La Cerra	Pentoria	Idem	400					
40	Idem	Chena Haza	Quintana de Fod	Idem	609					
41	Idem	Monte Atende	Castiños	Idem	78					20
42	Idem	Villanueva	Revilla	Idem	425					10
43	Villanizar	Castiños y otro	Bancidas	Idem						
284	Idem	La Cota y otro	Castiños	Idem	139					
285	Idem	Idem y otro	Santa María del Monte	Idem	126					30
286	Idem	Las Crevelas y aragón	Villanizar	Idem	1.138					80
287	Idem	Ladera de Hoyos	Bancidas	Idem	52					
288	Idem	Los Mundirax	Castiños	Idem	47					
289	Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	Idem	163					
290	Idem	Ortún y otros	Villanogel	Idem	336					
291	Idem	La Sierra de Manjalo	Bancidas	Idem	146					
292	Idem	Traza la Cuesta	Castiños	Idem	89					
293	Idem	Villanogel	Idem	Idem	42					
294	Idem	La Zorra	Villanizar	Idem	19					
295	Idem	Fontecada	Villacalabaz y otro	Idem	916					100

CANTIDAD CANTAR	PAYES			HORNILLAS		LABOR MEXICANA		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN		OBSERVACIONES
	Luzes	Cabris	Corde	Estacas	Mayor	Estacas	Operarios	Horas	Operarios	Operarios	Operarios	Operarios	Operarios	
150				150	Año	100							150	
25				25	idem								25	
50				50	idem								50	
50	100			100	idem		60	45	(V. apéndice)				155	
5	60			60	idem								25	
140				140	idem	10	40						150	
50	140			140	idem	40	160	15					325	
8				8	idem								8	
150				150	idem								150	
40				40	idem								40	
4				4	idem								4	
25				25	idem								25	
60				60	idem								60	
60				60	idem								60	
40	60	30		170	idem	80	80						260	
100				100	idem								100	
80				80	idem								80	
50	100	40		230	idem	50	180						500	
100				100	idem								100	
40				40	idem								40	
40				40	idem								40	
53				53	idem								53	
50				50	idem								50	
20				20	idem								20	
200				200	idem								200	
20				20	idem								20	
4				4	idem								4	
4				4	idem								4	
4				4	idem								4	
4				4	idem								4	
4				4	idem								4	
4				4	idem								4	
40	100	40		230	idem	20	80	45					395	
60				60	idem								60	
150				150	idem								150	
130				100	idem								100	
100				100	idem								100	
100				100	idem								100	
50	100	20		160	idem	20	60	60	(idem)			50	300	La casa por subasta.
40	100	10		130	idem		20	15	(idem)			30	30	idem idem.
45	400			400	idem								215	
20	500			500	idem								443	
50	60			60	idem	20	60						530	
60				60	idem	8	38						140	
15				15	idem	5	20						62	
15				15	idem								60	
150				150	idem								15	
20	280			280	idem	30	120						150	
400				400	idem	20	80						420	
400				400	idem	10	40						530	
10				10	idem								650	
100				100	idem								515	
200				200	idem								100	
50	250	130		690	idem	20	80	45					200	
120				120	idem								805	
150	240	60		550	idem	50	200	75					200	
60	400			400	idem	10	40						1355	
50	750	50		1250	idem	10	40	75					400	
75	750			750	idem			45	(V. apéndice)				615	
20	800			200	idem			45					870	
					idem								265	
					idem								325	Vendido.
80	850			850	Año	100	60	45	(V. apéndice)				220	
20	200			200	idem								235	
10	150	55		1245	idem	60	240	15	(V. apéndice)				1,510	Los pesos son mancomunados con Santa María del Monte y Villacabrey.
					idem								350	
30	200	10		230	idem	15	60						350	
30	650	30		1740	idem	80	320	150	(V. apéndice)				2,200	
	100			100	idem								100	
	200			200	idem	15	60	45					305	
	200	10		220	idem	15	60		(V. apéndice)				290	
	610	14		624	idem	70	280	90					1,022	
	200	10		210	idem	10	40						270	
	800			800	idem	40	160	45					405	
	800			800	idem								200	
	80	5		75	idem	10	40						115	Los pesos procedentes de árboles viejos.
100	800			800	idem	20	80	100					1,100	

Número del Establecimiento	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MURTE	RAMÓN			PIEDRA			CASA	RESUMEN DE TONELAJES	OBSERVACIONES
			Alto-roco	Trasación - Puntas	Metros cubos.	Trasación - Puntas	Metros cubos.	Puntas			
409	Villavieja	Coronita y otro.							1,000		
410	Idem.	La Coa y otros.							225		
411	Idem.	Huacopaca y otro.							210		
412	Idem.	Luzbrena y otro.	30	30					1,490		
413	Idem.	Kem.							110		
414	Villavieja	San Mateo y San Mateo.							310		
415	Villavieja	Cerro de San Blas.					30	725		La casa por subasta.	
416	Idem.	El Raso.							340		
417	Villavieja	El Carrascal.							110		
418	Villavieja	Corchillo.							300		
419	Villavieja	El Solo.							300		
420	Idem.	La Chana.							250		
421	Villavieja	Bocana.							400		
422	Idem.	Monte de San Mateo.					30	670		La casa por subasta.	
423	Villavieja	Sardana.							130		
424	Idem.	Valle Hondo.							20		
425	Villavieja	La Cota de Villavieja.							610	Núm. 416.—La mitad de las leñas de árboles secos.	
426	Idem.	Mata de Saigusa.							160		
427	Idem.	Riccanca.	100	100					1,875		
428	Idem.	Valdecapín y agregados.							1,400	Núm. 421.—Para Construye 20 lanaras, 15 cabriles y 25 mayores.	
429	Villavieja de Arceyes.	La Cota y otros.							720		
430	Idem.	Espinado y otros.							510		
431	Villavieja de Villavieja	Monte del Rey.							445		
432	Idem.	La Cota.							400		
433	Idem.	Monte grande y otro.							2,100	Núm. 424.—La mitad de las leñas procedentes de árboles viejos. Núm. 425.—Para Villavieja 200 lanaras y 50 mayores.	
434	Idem.	Plano y otro.							518		
435	Idem.	Idem Quemado.							1,005		
436	Idem.	La Piedra.							454		
437	Idem.	Pico de Valdequistan.							1,266		
438	Idem.	La Teja.							1,845		
439	Idem.	Valde los y otros.							385		
440	Idem.	Verdejo.							120		

Alfaja de los Melones	Berfo y dos más.									Vendido.
Agudefe	El Mediano.								20	
Audón	Valle de Padruela.								438	
Idem.	Cerro de los y tres más.								237	
Idem.	Carricón y tres más.								114	
Idem.	El Valle y tres más.								30	
Arganza	Megza y otro.								200	
Arroya	El Cerro.								100	
Bambire	Multra y otro.								125	
Bernavides	La Chana.								200	
Idem.	Idem.								60	
Bohar	Campo Valle y campo más.								100	
Bustillo del Páramo	El Estacó y otros.								570	
Campo de Villavieja	El Solo.								560	
Carrizo	San Jorge.								172	
Idem.	Villarco.								160	
Castillo de la Valdeerna	Veve de Velalillo.								161	
Castillo los Polvazares	Cabrera y cinco más.								00	
Idem.	Eras de Arriba y tres más.								00	
Castropeñón	Eras del Campo y tres más.								150	
Cabriles	Los Hijos y otro.								40	
Ciudad del Talar	El Solo y otro.								30	
Idem.	Lacán y otro.								210	
Idem.	Carricón y dos más.								100	
Idem.	Campo Huevo y otro.								20	
Idem.	Verdejo y Llamera.								200	
Ciudad de la Vega	Idem y otros.								100	
Corgado	Delera de Conadita.								100	
Idem.	Alberca y otro.								100	Las hornillas para Almázcara.
Idem.	Idem.								100	
Cervillos de los Oteros	E Pruderal y otro.								100	
Idem.	El Peral y otro más.								45	
Chidra	Solo de Arriba y otro más.								30	
Ciudad de los Oteros	Acuña.								20	
Idem.	Villavieja y otros.								50	
Chuzos de Abajo	Veve de Villavieja y otros.								200	
Idem.	Idem.								20	
Idem.	Margueta.								80	
Idem.	Idem.								80	
Idem.	Idem.								150	
Idem.	Idem.								200	
Idem.	Idem.								210	
Idem.	Idem.								20	

PASTOS			MORNIJAH		LABOR Y MERMESA		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN de TERCEROS		OBSERVACIONES	
N.º	Datación	Mayor	Libranza Pesetas	Extensión	Quantidad mts.	Transacción Positiva	Hechos Negativos	Transacción Positiva	Extens.	Transacción Positiva	Material subter.	Transacción Positiva		CUATA Terceros Pesetas
150	Año forestal												150	
151	Idem												25	
5	Idem												50	
10	Idem				80	45	(V. apéndice)						195	
9	Idem												95	
11	Idem	10	40	Año									150	
14	Idem	40	160	Idem	20	15							385	
8	Idem												6	
15	Idem												150	
4	Idem												4	
3	Idem												30	
2	Idem												80	
8	Idem												80	
17	Idem	20	80	Año									280	
17	Idem												100	
8	Idem												80	
28	Idem	30	120	Año									380	
19	Idem												100	
4	Idem												40	
4	Idem												80	
5	Idem												50	
2	Idem												50	
23	Idem												20	
2	Idem												200	
4	Idem												20	
4	Idem												4	
4	Idem												4	
1	Idem												4	
1	Idem												4	
1	Idem												4	
24	Idem	20	80	Año	40	45							385	
5	Idem												80	
17	Idem												130	
18	Idem												100	
3	Idem	40	160	Año									180	
19	Idem	35	140	Idem	30	45		15	15				350	
16	Idem	20	80	Año	20	15	(V. apéndice)					30	30	La caza por subasta.
17	Idem	20	80	Idem	20	15	(Idem)					30	30	Idem Idem.
17	Idem	20	80	Idem	20	15	(Idem)					50	50	Idem Idem.
20	Idem												445	
21	Idem												380	
22	Idem	20	80	Año									140	
5	Idem	8	32	Idem									82	
6	Idem	5	20	Idem									50	
12	Idem												15	
150	Idem												130	
28	Idem	30	120	Año									420	
15	Idem	20	80	Idem									530	
100	Idem	20	80	Idem	200	150							650	
10	Idem	10	40	Idem	100	75							515	
10	Idem												10	
11	Idem												100	
20	Idem												200	
99	Idem	20	80	Año	20	45							895	
25	Idem												200	
25	Idem	20	80	Año	100	75							955	
26	Idem	20	80	Idem									400	
15	Idem	10	40	Año	100	75							615	
75	Idem				60	45	(V. apéndice)						870	
20	Idem				40	45							265	
35	Año forestal												385	
24	Idem												220	
21	Idem	60	240	Año	20	15	(V. apéndice)						1.510	Log pastos son mancomunados con Santa María del Monte y Villacalbay.
230	Idem	15	60	Año				60	60				350	
25	Idem	15	60	Idem	40	30							350	
74	Idem	80	320	Idem	200	150	(V. apéndice)						2.290	
10	Idem												100	
2	Idem	15	60	Año	80	45							305	
25	Idem	15	60	Idem			(V. apéndice)						290	
053	Idem	70	280	Idem	120	90							1.022	
23	Idem	10	40	Idem									270	
26	Idem	40	160	Idem	80	45							405	
20	Idem												400	
75	Idem	10	40	Año									115	
30	Idem	20	80	Idem	160	120							1.100	Los fees procedentes de árboles viejos.

Vendido.

Log pastos son mancomunados con Santa María del Monte y Villacalbay.

Los fees procedentes de árboles viejos.

Número del Censo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PRETENENCIA	ESPECIE	CUBIERTA (Hectáreas)	MADERAS				LEÑAS		PASTOS				HORRETIJAS		LABOR Y SIEMBRA		RAMÓN		PIEDRA		RESERVA DE TALLERES (Puntas)	OBSERVACIONES		
						Alamos de Cochinos	Muebles	Tamaños	Bajas	Tumbados	CERROS		Mayor	Menor	Relación	Quilómetros	Tercios	Hectáreas	Tumbados	Hectáreas	Tumbados	Hectáreas	Tumbados			Hectáreas	Tumbados
											Leñas	Cochinos															
	Guapendos de los Oteros	Valle del Ejido y 5 más.	San Román		8																						
	Idem	Calaveras y 4 más.	Idem		14																						
	Idem	Agullas y 3 más.	Valdemorillo		42																						
	Idem	El Lado y 5 más.	Valdeapino		34																						
	Idem	El Valle.	Cobadoceros		92																						
	Idem	Canal de Umbrías y otro.	Villanueva		15																						
	Idem	El Valle.	Cofre de Perote		7																						
	Idem	Prado.	San Salvador		43																						
	Idem	Villares y 2 más.	Loguera de Negritos		25																						
	Idem	Regueras y 11 más.	Luchillo		25																						
	Idem	Maguez de Cepeda.	Maguez		27																						
	Idem	Manzanillo Mayor.	Villamorón		5																						
	Idem	Matanza.	Matanza		55																						
	Idem	Carrión y 4 más.	Valdeapino		23																						
	Idem	Omahús (Las).	Saniego		38																						
	Idem	Ozonilla.	La Vega y 2 más.		42																						
	Idem	Correído y 5 más.	Vitoria		32																						
	Idem	Las Hueras y 4 más.	Toreros		14																						
	Idem	Las Eras y 2 más.	Ozcoztilla		27																						
	Idem	Prado y Carrado 10 más.	Rabanal Viejo	Roble	20																						
	Idem	Roperuelo.	Moscos		23																						
	Idem	San Adrián del Valle.	San Adrián		10																						
	Idem	San Andrés del Rabado.	Bernal		25																						
	Idem	El Valle del Sapo y 5 más.	Valdeapino		26																						
	Idem	Eras y 2 más.	San Andrés		14																						
	Idem	Eras y 7 más.	Vilabalter		20																						
	Idem	San. Clotilde de Samozá.	Pedredo		12																						
	Idem	Juncosa y 2 más.	Tabadillo		25																						
	Idem	Sta. María de Océda.	Alfaro		27																						
	Idem	Felechá y 2 más.	Gallejo		26																						
	Idem	Las Quemadas y 7 más.	Santa María		5																						
	Idem	Matia Redonda y 4 más.	Santibáñez		26																						
	Idem	Sta. Marina del Rey.	Las Zucas		42																						
	Idem	Valdeapino y Llanusa y otro.	Sardodada		27																						
	Idem	Santer María.	Las Eras y Malillo		26																						
	Idem	Eras y 4 más.	Reliego		51																						
	Idem	Ganonal y 6 más.	Villamarco		23																						
	Idem	El Paramo.	Reliego y Villamarco		55																						
	Idem	S. Millandos Caballeros	San Millán		26																						
	Idem	Sanlago Millas	Valdeapino		3																						
	Idem	Bocquetos.	Morales		20																						
	Idem	Salinas.	Sanlago		83																						
	Idem	Bras de la Caben y 6 más.	Pobedura		27																						
	Idem	Bras y 2 más.	Carballo		15																						
	Idem	Soto de la Vega	Vedra		25																						
	Idem	Toral de los Guzmanes.	Toral		17																						
	Idem	Turcia.	Los Cascos y Cuchetas	Turcia y 2 más.	32																						
	Idem	Urdiales del Paramo.	Urdiales		52																						
	Idem	Valdeapino	Tempalco y 3 más.		56																						
	Idem	Valdeapino	El Valle y 6 más.		57																						
	Idem	Valdeapino	Las Eras y otro.		17																						
	Idem	Valdeapino	Pradera de Abajo y otro.		33																						
	Idem	Valdemora.	Prado de Vitis y otro.		13																						
	Idem	Villarejo.	Prado Redondo y otro.		120																						
	Idem	Villarejo	Lungueta y 11 más.		22																						
	Idem	Villas del Condado.	Las Eras y 2 más.		22																						
	Idem	Villarejo	Canal de Arenas y 3 más.		14																						
	Idem	Villarejo	Horno y 4 más.		130																						
	Idem	Villarejo	Cañadillo y otro.		44																						
	Idem	Villarejo	Vega y 13 más.		62																						
	Idem	Villarejo	Coto, Fontanal y otro.		14																						
	Idem	Villarejo	Fontanal y tres más.		59																						
	Idem	Villarejo	Carnevilla y 4 más.		160																						
	Idem	Villarejo	Carrión y otro.		11																						
	Idem	Villarejo	El Siero y 2 más.		13																						
	Idem	Villarejo	Las Eras y 2 más.		30																						
	Idem	Villarejo	Cascales y 3 más.		84																						
	Idem	Villarejo	Bos de San Juan y 4 más.		33																						
	Idem	Villarejo	Gamonal.		26																						
	Idem	Villarejo	Covinos y 2 más.		58																						
	Idem	Villarejo	La Bida.		29																						
	Idem	Villarejo	Prado de Villafra.		40																						
	Idem	Villarejo	El Soto y otro.		34																						
	Idem	Villarejo	El Trampal y dos más.		25																						

De éstos corresponden a Censillo 30 montes en La Vega y Eras de Balmor.

PASTOS				HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TAJACIONES		OBSERVACIONES
Tajación Puntas	Estación	Mayor	Tajación Puntas	Estación	Quinta Puntas	Hec- táreas	Tajación Puntas	Hec- táreas	Tajación Puntas	Hec- táreas	Tajación Puntas	Hec- táreas	GAZA Puntas	
100 Año foresti.							(V. apéndice)							100
140 idem		20	80	Año...										220
200 idem		40	160	idem...										360
100 idem														100
110 idem		27	108	Año...										218
80 idem														80
25 idem														25
100 idem														100
70 idem														70
120 idem														120
30 idem														30
200 idem														200
150 idem		10	40	Año...										170
180 idem														180
200 idem							(V. apéndice)							200
150 idem														150
45 idem														45
100 idem														100
150 idem														150
100 idem														100
25 idem														25
150 idem														150
40 idem		25	200	Año...										140
100 idem		25	100	idem...										200
60 idem														60
100 idem														100
60 idem														60
100 idem														100
20 idem														20
100 idem														100
100 idem							(V. apéndice)							100
200 idem		25	100	Año...										200
200 idem														200
200 idem														200
800 idem							(V. apéndice)							800
150 Año foresti.														150
30 idem														30
100 idem		50	200	Año...										300
300 idem														300
80 idem							(V. apéndice)							80
100 Año foresti.		10	40	Año...			(idem).....							40
150 idem														100
120 idem														150
100 idem														120
200 idem							(V. apéndice)							100
140 idem														200
180 Año foresti.		12	40	Año...										140
60 idem														48
400 idem														160
200 idem														60
60 Año foresti.		60	240	Año...										400
300 idem														200
160 idem		25	100	Año...										240
600 idem		30	180	idem...										60
50 idem		15	60	idem...										300
250 idem		36	144	idem...			(V. apéndice)							260
400 idem		20	60	idem...										720
50 idem														110
60 idem														394
80 idem														480
270 idem		25	100	Año...										50
170 idem		20	80	idem...										60
80 idem		20	80	idem...										80
150 idem														80
300 Año foresti.		60	240	Año...										570
50 idem		50	200	Año...										250
150 Año foresti.		10	40	idem...										160
														150
														240
														300
														200
														190

De éstos corresponden a Castro-
No 30 insares en La Vega y Eras
de Radafillo.

APÉNDICE AL PLAN DE APROVECHAMIENTOS

GRUPO A, que comprende los que continúan en el uso de la concesión

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Labor y siembra		OBSERVACIONES
			Hectár.	Tasación	
				Pescetas	
Arganza	Morgaza y otro	Magaz de Arriba	85	520	
Benavides	María Carbonera	Quintanilla del Monte	13	104	
Idem	La Campaza	Vega de Antoñán	42	336	
Idem	Monte de Antoñán	Antoñán	80	640	
Idem	La Chana	Idem	65	504	
Berclanos	Valdematas	Berclanos	90	900	
Bembibre	Valdegatén y otro	Losada	50	400	
Calzada	Monte Grande y otros	Calzada	60	480	
Carrizo	La Chana	La Milla	70	560	
Idem	Chana Pelosa	Carrizo y Villanueva	105	840	
Idem	Valquemado y otro	Idem	95	760	
Castrocarbón	Cerral y Chana del Río	Castrocarbón	96	768	
Idem	La Dehesa	Pelechares	32	256	
Idem	Idem	San Feliz	47	376	
Cea	La Espigarza y otro	Cea	50	400	
Idem	La Mata y otros	San Pedro	30	240	
Cimanes del Tejar	La Carba	Acoba	30	240	
Idem	Campo Fuello y otro	Valilla	34	272	
Cuadros	La Solana y otro	Cuadros	20	160	
Idem	Carbajosa	Idem	200	1.600	
Idem	Los Llanos	Lorenzana	62	496	
Idem	Valle del Campo	Santibáñez	70	560	
Chozas de Abajo	La Carba y otro	Chozas de Arriba	8	64	
Fresneda	Santo Domingo y otros	Fresneda	30	240	
Garrate	Valle de las Rivas y otros	Rioseco y otros	45	360	
Gradefes	Cuesta Peñón y otros	Val de San Pedro	15	120	
Idem	Las Matas	Villermán y otros	10	80	
Idem	Monte de Abajo	Val de San Pedro	20	160	
Layego	Reposera y otros	Priaraza	82	736	
Llanas de la Ribera	Camperones y otros	Llanas de la Ribera	100	800	
Idem	La Hoja y Chana	Quintanilla	115	920	
Magaz de Cepeda	Chana de San Martín	Vega de Magaz	90	720	
Idem	Valle Grande	Zacos	65	520	
Idem	Matas Redonda	Poqueros	22	176	
Onzonilla	La Vega	Vilecha	20	160	
Ponferrada	Dehesa y otros	Dehesa	380	3.040	
Idem	San Juan del Fabero y otros	Fuentes Nuevas	11	88	
Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jansa	18	144	
Quintana del Castillo	La Cuesta y agregados	Riofrio	60	480	
Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco	165	1.320	
Idem	Matacales	Tapia de la Ribera	75	600	
Idem	Monte de Espinosa	Espinosa	150	1.200	
Santas Martas	El Páramo	Reliegos y Villanueva	56	448	
San Justo de la Vega	Monte de San Justo	San Justo	120	960	
Santa Elena de Jansa	La Sierra	Jiménez	184	1.472	
Sariego	La Hoja	Sariego	40	320	
Idem	El Montico	Azadinos	5	40	
Idem	Saigüeral y otro	Idem	6	48	
Idem	Santiago y otro	Carbajal	40	320	
Idem	Eras y dos más	Idem	8	64	
Idem	Era de la Caban y otro	Pobladura	8	64	
Torca	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	155	1.240	
Valdefresno	Conforcos	Santoventura	22	176	
Idem	Valle de la Cota y otro	Villafeliz	55	440	
Valdepolo	Valdesandón y agregados	Sahalices del Payuelo	64	512	
Valverde de la Virgen	Corral de Ajenjo	Valverde	50	400	
Idem	El Frade	Montejos	31	248	
Idem	Mata de las Hijadas	San Miguel	25	200	
Idem	Tomillares	Robledo	8	64	
Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	25	200	
Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	20	160	
Idem	La Chana	San Cipriano	50	400	
Idem	Juan del Corro y otro	Castro	15	120	
Idem	La Lomba	Santa María del Monte	20	160	
Villanovián	Carrascal	Miñambres	65	520	
Idem	El Montico	Posada	26	208	
Idem	El Carrascal	Fresno	26	208	
Villakilambra	Conforcos y otros	Villanueva y Canalejas	40	320	
Villamegill	La Chana	Villamegill y Cogorderos	48	384	
Idem	Monte Allende	Castriño	110	880	
Villanizar	Los Crespaies y agregados	Villanizar	8	64	
Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	20	160	

La quinta parte para Castriño de la Ribera.

GRUPO B, que comprende los concedidos nuevamente por faltar desparecidos las cuotas que lo impedían

Castriño de la Valduerna	La Muñeca	Castriño	200	1.600
Idem	Sardonal	Idem	35	280
Guzón de los Oteros	Valle del Ejido y 3 más	San Román	8	64

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Labor y siembra		OBSERVACIONES
			Hectáras.	Tasaación — Pesetas	
Santa Marina del Rey.....	Vercilla y otros.....	Sardonedo.....	6	48	
Garrufe.....	Valle de las Rivas y otros.....	Villasanta y otros.....	24	192	
Villequilambre.....	Cerilluelo.....	Villasanta.....	8	64	
GRUPO C, o sea los concedidos condicionalmente, si en el curso del año desaparecen las causas que lo impiden hoy					
Ardón.....	Canal del Rey y otros.....	Benzoliva.....	13	104	
Idem.....	Valle y otros.....	Cillanueva.....	7	56	
Cebrones del Río.....	El Soto.....	Cebrones.....	6	48	
Valverde Enrique.....	Monte Cojado.....	Castrova.....	12	96	
Idem.....	Valle de San Martín y otros.....	Idem.....	10	80	
Ponferrada.....	Valdecepción.....	San Lorenzo.....	25	200	
Priaranza del Bierzo.....	Cerro de Rosada.....	San Juan de Paluzas.....	50	400	
San Esteban de Valdeusa.....	Forgas y otros.....	Villanueva.....	40	320	
Valdepolo.....	Valdecastro y otros.....	Villaverde.....	10	80	
Valdefresno.....	Campajo y otros.....	Sciñilla.....	8	64	
Villameán.....	Vegas y otros.....	Villameán.....	20	160	
Villamontán.....	Fuente y otros.....	Villamontán.....	10	80	
Villazanzo.....	Pico de Valdiquintana.....	Renedo.....	100	800	
Villanizar.....	Calenturas y otros.....	Benedidas.....	60	480	

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estas deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apartarán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El remanente está obligado a dejar limpia de desperdicios la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies a altas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pilones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, pedronas o corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a ras de tierra, la roza se hará a flor de tierra, sin descoser ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resacas, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azoderos y demás útiles a propósito, y dejando reñenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el viento.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisa-

mente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con pedón o con hecha, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin megarlar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tellares y en las porciones ecoteadas por causa de incendio u otro cualquier, respetando siempre las mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pecoriales que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los garados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebano el lanar y cebro, una sola piera el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, o irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papieta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el remanente o usuario, en su caso.

18.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para

sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

19.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tecos que los llamados incombustibles.

20.ª En dichos arriendos registráse efectivamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lasos y crechinos, uso del hurón y caza de determinadas aves benéficas a la agricultura y a los montes.

21.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará el remanente de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiere, pudiendo dicho remanente otorgar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

22.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tiñideras, se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

23.ª Las operaciones de corte, lebra y soca o arrastre, poda, roza y arrarque, descortina, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerle de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo,

y a falta de éstas en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª

24.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus cebros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

27.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al remanente o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

León 2 de noviembre de 1917.—
El Jefe de la R. G. de la R. G. de la R. G.,
Francisco Nerpell.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial